

Reglamento Interno

CREDIFONDO BOLIVIANOS

Fondo de Inversión Abierto en
Bolivianos a Corto Plazo

La Paz, Junio de 2015

(Autorizado por ASFI mediante carta
ASFI/DSVSC/R-97465/2015 de fecha 18 de
junio de 2015)

CREDIFONDO BOLIVIANOS FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A CORTO PLAZO

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL INVERSIONISTA

Este documento contiene información sobre **Credifondo Bolivianos Fondo de Inversión Abierto** (en adelante el FONDO) administrado por **Credifondo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.** (en adelante la SOCIEDAD o CREDIFONDO SAFI) necesaria para que el PARTICIPANTE o inversionista pueda formarse un juicio sobre la alternativa de inversión que se le propone antes de decidir la adquisición de cuotas de participación (en adelante cuotas) de este FONDO, siendo dicha decisión de entera responsabilidad del PARTICIPANTE.

La SOCIEDAD realiza inversiones para el FONDO por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES. CREDIFONDO SAFI se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO y se responsabiliza por la aplicación de las políticas de inversión contenidas en el Reglamento Interno y de la normativa aplicable, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

El FONDO no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión. El valor de las inversiones del FONDO es variable y, por consiguiente, también son variables sus valores de cuota. Por ello, no es posible asegurar que el PARTICIPANTE obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que los valores de cuota del FONDO alcanzarán niveles predeterminados.

El FONDO se rige por las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores N° 1834 del 31 de marzo de 1998, por el Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores aprobado mediante Resolución 863/2013 de 31 de diciembre de 2013 (en adelante Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras), por el presente Reglamento Interno y por las futuras modificaciones, normas y reglamentaciones que se emitan al respecto, mismas que rigen las relaciones del FONDO con los PARTICIPANTES y con la SOCIEDAD. Dichas disposiciones, estarán mencionadas en el Contrato de Participación a suscribirse entre la SOCIEDAD y los PARTICIPANTES, sean éstos personas naturales o jurídicas.

CREDIFONDO SAFI no es una entidad bancaria. CREDIFONDO SAFI, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los PARTICIPANTES.

CREDIFONDO SAFI es responsable del contenido del presente documento.

Los PARTICIPANTES no serán responsables por las obligaciones y compromisos adquiridos por CREDIFONDO SAFI.

El FONDO, al ser administrado por CREDIFONDO SAFI mantiene su condición de patrimonio autónomo. Los PARTICIPANTES no serán responsables por las obligaciones y compromisos adquiridos por CREDIFONDO SAFI.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Credifondo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., autorizada mediante Resolución Administrativa N° 267 de fecha 28 de junio de 2000 y registro N° SPVS-IV-SAF-SCF-004/2000 ha organizado y constituido un fondo de inversión abierto denominado **Credifondo Bolivianos Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo** que cuenta con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante ASFI) mediante Resolución Administrativa N° 1183 y Registro del Mercado de Valores N° SPVS-IV-FIA-CFB-021/2006.

El FONDO ha sido constituido como un patrimonio autónomo, separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD, está conformado por los aportes expresados en cuotas de participación de personas naturales y jurídicas denominadas PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 2: OBJETO Y TIPO DEL FONDO

- a) Objeto del Fondo: El objeto del FONDO es realizar inversiones en valores de renta fija de oferta pública, y en aquellos valores autorizados por el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES del Fondo de Inversión, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

- b) Tipo del Fondo: El Tipo de Fondo de Inversión es Abierto, de corto plazo, para inversiones exclusivamente en valores de renta fija, de oferta pública local y en el extranjero.
- c) Moneda del Fondo: Las cuotas de participación de Credifondo Bolivianos Fondo de Inversión Abierto a Corto Plazo estarán expresadas en Moneda Nacional, es decir expresadas en Bolivianos.

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 3: INGRESO EN CALIDAD DE PARTICIPANTE

PARTICIPANTE es el inversionista, persona natural o jurídica, que se integra al FONDO. La calidad de PARTICIPANTE se la adquiere por:

- 3.1. Firma del Contrato de Participación, después de llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD.
- 3.2. La compra de cuotas de participación, en el momento que CREDIFONDO SAFI recibe el monto mínimo de inversión de parte del inversionista en la cuenta que el FONDO mantiene para este efecto, entendiéndose como recibido la fecha en que se dispone del aporte.

ARTÍCULO 4: CUENTA DE PARTICIPANTE

Es la cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del PARTICIPANTE, los movimientos de compra (depósito) y rescate (retiro) de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos registrados.

Las operaciones de rescate de cuotas de participación de las cuentas de los PARTICIPANTES sólo podrán ser realizadas por quienes figuren como PARTICIPANTES, en el caso de personas naturales por quienes éstos deleguen por mandato expreso mediante poder notariado, mismo que tendrá carácter excepcional y servirá únicamente para efectuar rescates de cuotas y no así para la administración de la cuenta, tratándose de personas jurídicas, por quienes dispongan de la respectiva acreditación de acuerdo a las políticas de la SOCIEDAD.

La revisión de los poderes, se efectuará según la normativa interna, de acuerdo al contrato de servicios entre la SOCIEDAD y el Banco.

Las cuentas de los PARTICIPANTES podrán ser administradas según las características expuestas a continuación:

Tipo de cuenta	Persona natural
Individual	Por el PARTICIPANTE (una sola persona)
Mancómuna Indistinta	Por cualquiera de los PARTICIPANTES
Mancómuna Conjunta	Por todos los participantes

La SOCIEDAD aclara que en cuentas de persona natural no se permite modificar el número de PARTICIPANTES. En caso que una persona natural desee modificar el número de participantes en su cuenta, tendrá que solicitar la apertura de una nueva cuenta, cumpliendo todos los requisitos y con la firma del correspondiente contrato de participación.

Las cuentas de los PARTICIPANTES persona jurídica, podrán ser administradas según las disposiciones plasmadas dentro del poder de cada representante legal acreditado.

ARTÍCULO 5: CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Es cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del FONDO y que expresa los aportes de los PARTICIPANTES.

Las compras o rescates que se efectúen en las cuentas de los PARTICIPANTES, se expresan en cuotas de participación todas de igual valor y características expresadas en bolivianos.

El valor inicial de la cuota, que corresponde al primer día de funcionamiento del FONDO, ha sido fijado en Bs 1000 (un mil 00/100 Bolivianos).

Las transacciones de cuotas estarán respaldadas por un comprobante de compra o rescate según lo establecido en este Reglamento.

En caso de regularizaciones, de operaciones de compra o rescate de cuotas efectuadas por la SOCIEDAD, se enviará una carta a la dirección de envío de correspondencia indicada por el PARTICIPANTE, con el detalle de la operación regularizada. En todos los casos debe existir el respaldo que compruebe que se trata de una reversión.

Las compras y rescates de cuotas se realizarán de lunes a viernes, en las ventanillas de las Sucursales y Agencias del Banco, habilitadas como puntos de atención, en los horarios que establezca CREDIFONDO SAFI y/o el Banco, mismos que serán comunicados oportunamente a los participantes.

Cuando el PARTICIPANTE desee efectuar compras o rescates de cuotas de participación con cambio de moneda, podrá hacerlo con el Banco al tipo de cambio fijado por éste para la conversión en el día. Se aplicarán los impuestos de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 6: LÍMITES POR PARTICIPANTE

El PARTICIPANTE queda limitado por las siguientes condiciones:

- 6.1 Podrá mantener un máximo de 2 (dos) cuentas vigentes en el FONDO.
- 6.2 No podrá tener más del 10% (diez por ciento) del total de las cuotas emitidas por el FONDO. En caso que sobrepase el porcentaje establecido, la SOCIEDAD realizará gestiones para incrementar la cartera del FONDO y disminuir el exceso de participación porcentual y/o solicitará al PARTICIPANTE que en un plazo de 60 días calendario rescate las cuotas en exceso, si en el mencionado plazo continúa dicho exceso la SOCIEDAD podrá ampliar excepcionalmente el mismo, con aprobación del Comité de Inversiones, por 30 días calendario adicionales. Vencido el plazo otorgado, si el PARTICIPANTE no hubiese efectuado el rescate, la SOCIEDAD depositará los fondos que exceden lo estipulado en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras en una cuenta corriente abierta a nombre de la SOCIEDAD seguida del nombre del FONDO. Asimismo, registrará el importe y el nombre en cuentas de orden del FONDO. Este hecho será comunicado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y al PARTICIPANTE en atención al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.
- 6.3 Cada cuenta de participación de personas naturales podrá tener hasta un máximo de 3 (tres) PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Los derechos de los PARTICIPANTES del FONDO son:

- 7.1. Los PARTICIPANTES del FONDO tienen el derecho propietario sobre las cuotas de participación que les corresponda pero no de los valores que conforman el patrimonio del mismo, factor que permite que CREDIFONDO SAFI pueda representar los intereses de los PARTICIPANTES ante posibles contingencias.
- 7.2. Los PARTICIPANTES tienen todo el derecho a rescatar total o parcialmente sus cuotas en el FONDO conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 7.3. Podrán solicitar un estado de cuenta adicional, conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Interno.
- 7.4. Solicitar cualquier tipo de información o documentación de carácter público relativa al FONDO o a CREDIFONDO SAFI, que les permitirá tomar decisiones de inversión o desinversión en cuotas del FONDO.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Las obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO son:

- 8.1. Dar preaviso para el retiro parcial o total de sus cuotas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 8.2. Identificarse como mínimo con un documento de identidad vigente para realizar rescate de cuotas en ventanillas del Banco, solicitudes o reclamos.
- 8.3. Conocer, acatar y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 8.4. Tomar conocimiento que CREDIFONDO SAFI actúa como intermediario por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES.
- 8.5. Mantener en cada cuenta un saldo promedio mensual no inferior a Bs 500.- (quinientos 00/100 Bolivianos). De otra manera, la SOCIEDAD tiene la facultad de cerrar la cuenta de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento.
- 8.6. Cumplir los límites establecidos en este Reglamento Interno para la compra y rescate de cuotas.

- 8.7. Toda documentación o carta deberá estar dirigida únicamente a Credifondo SAFI y no hacer referencia a productos del Banco.
- 8.8. Presentar todos los documentos requeridos para la apertura de la cuenta de participación, mantener vigente y actualizada la documentación que respalda la cuenta (documentos de identidad, domicilio y otros), debiendo dar aviso oportuno a la SOCIEDAD de cualquier cambio al respecto. En caso que el PARTICIPANTE modifique la dirección de entrega de información y no la comunique formalmente, la SOCIEDAD efectuará todos los esfuerzos para contactar al PARTICIPANTE.
- 8.9. Cumplir con el correcto llenado y presentación de respaldos a los formularios exigidos por la Unidad de Investigación Financiera (UIF).
- 8.10. Cumplir con lo requerido por cualquier otra normativa vigente que sea aplicable a CREDIFONDO SAFI y/o al FONDO.

ARTÍCULO 9: LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES

La SOCIEDAD llevará electrónicamente un Libro de Registro cronológico de los PARTICIPANTES de acuerdo al contenido mínimo que exige la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 10: COMPRA DE CUOTAS

Los PARTICIPANTES podrán efectuar hasta un total de 10 (diez) compras de cuotas por mes.

Excepcionalmente, la SOCIEDAD podrá aprobar -en atención a normativa interna- compras de cuotas adicionales a las mencionadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario subsanar errores en las operaciones.
- b) Para permitir una compra de cuotas con varios medios de pago.
- c) Otros casos puntuales en beneficio de los PARTICIPANTES y/o del FONDO.

Los funcionarios habilitados para aprobar excepciones son: Gerente General, Administrador, Administrador Suplente o Representantes Autorizados. Cada caso estará debidamente documentado.

De acuerdo a normativa interna de CREDIFONDO SAFI, los medios de pago para compra de cuotas son:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Cheque (la compra de cuotas se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos).
- c) Transferencias (a través de mecanismos bancarios y otros medios electrónicos).

La SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar compras de cuotas de participación en los siguientes casos:

- a) Temporalmente a todos los PARTICIPANTES del FONDO, si establece que no existen oportunidades de inversión adecuadas en el mercado de valores y, por ende, que el incremento del tamaño del FONDO iría en perjuicio de los demás PARTICIPANTES.
- b) Cuando el PARTICIPANTE presente un exceso en la tenencia de cuotas de participación.
- c) Bloqueo de cuentas por investigaciones de la UIF.
- d) Otras contravenciones Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

En atención a la normativa interna vigente, la SOCIEDAD y/o el Banco solicitarán el llenado del formulario de la Unidad de Investigación Financiera y lo requerido por cualquier otra normativa que se establezca en el futuro.

ARTÍCULO 11: RESCATE DE CUOTAS

Los PARTICIPANTES tienen el derecho de rescatar total o parcialmente las cuotas que mantienen en el FONDO. En el caso de rescates parciales, tienen derecho a realizar hasta un total de 10 (Diez) rescates de cuotas por mes, sin importar la frecuencia, ni el medio utilizado (ventanilla, ATM, POS, otros), ni el monto de los mismos.

Excepcionalmente, la SOCIEDAD podrá aprobar -en atención a normativa interna- rescates de cuotas adicionales a los mencionados, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario subsanar errores en las operaciones.
- b) Para permitir el rescate de cuotas con varios medios de pago.
- c) Cierres de cuenta.
- d) Emergencias de PARTICIPANTES.
- e) Cumplimiento a solicitudes de UIF.
- f) Otros casos puntuales en beneficio de los PARTICIPANTES y/o del FONDO.

Los funcionarios habilitados para aprobar excepciones son: Gerente General, Administrador, Administrador Suplente o Representantes Autorizados. Cada caso estará debidamente documentado.

Los rescates, parciales o totales, se encuentran sujetos a preavisos según la siguiente tabla:

Monto a Rescatar por Día	N° Días Preaviso
Hasta 100,000.-	Sin necesidad de preaviso
Mas de Bs 100,000.- hasta Bs 500,000.-	1 (un) día hábil
Mas de Bs 500,000.- hasta Bs 1,000,000.-	2 (dos) días hábiles
Mas de Bs 1,000,000.- hasta Bs 4,000,000.-	3 (tres) días hábiles
Mas de Bs 4,000,000.-	4 (cuatro) días hábiles

En caso que el PARTICIPANTE no realice el rescate de cuotas en el día previsto, el preaviso se mantendrá vigente por 1 (un) día hábil adicional, pasado ese plazo el PARTICIPANTE debe realizar un nuevo preaviso, repitiendo el procedimiento.

Los funcionarios habilitados para autorizar rescates de cuotas sin necesidad del preaviso establecido son: El Gerente General, el Administrador, el Administrador Suplente o Representantes Autorizados, siempre y cuando la liquidez del FONDO lo permita. Cada caso estará debidamente documentado.

La SOCIEDAD recibirá preavisos, definidos en el cuadro precedente, de lunes a viernes mediante:

- a) El servicio de Banca por Teléfono (Call Center) del BCP, que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- b) Por correo electrónico dirigido a: credifondosafi@bancred.com.bo.
- c) Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

Las notificaciones de rescate son registradas diariamente en un libro de solicitudes de rescate, el cual está a disposición de la ASFI para verificación.

Los rescates anticipados (según lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento) se efectuarán con sujeción a los plazos de preaviso y a las condiciones de excepción para rescates.

Cada viernes se realizará el cierre diario para viernes, sábado y domingo. Cuando exista un feriado o día no laborable, el cierre diario se realiza el último día hábil antes del feriado o día no laborable, hasta el último día feriado o no laborable.

En todos los casos expuestos en el punto anterior, los rescates realizados el último día hábil (día del cierre) después del cierre, hasta el primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de cuota del último día no laborable (domingo o feriado).

El Administrador del FONDO o el Gerente General de CREDIFONDO SAFI, podrá decidir que el cierre diario se traslade al día siguiente hábil en los siguientes casos:

- a) Cuando el cierre diario por motivos técnicos se demore en más de una hora.
- b) Cuando por impedimentos no imputables a la SOCIEDAD, no sea posible efectuar el cierre diario.

Todo cambio al horario -permanente- establecido para el cierre diario será comunicado a los PARTICIPANTES con 5 (cinco) días hábiles, en un periódico de circulación nacional antes de su entrada en vigencia.

11.1. Rescates vía ventanillas

Los PARTICIPANTES (persona natural) podrán realizar rescates a través de las ventanillas de las oficinas del Banco disponibles para el efecto, ubicadas en todo el país en los horarios de atención establecidos. Asimismo, se pone a disposición las solicitudes mediante carta orden.

11.2. Rescates vía Medios Electrónicos (cajeros automáticos - ATM y terminales conectadas a la Red Enlace - POS)

Los PARTICIPANTES (persona natural con cuenta individual o mancomuna indistinta) podrán realizar rescates a través de medios electrónicos (ATM y POS conectados a la Red Enlace) con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato de participación y/o contrato para el uso de Tarjeta de Débito CREDIFONDO y las que a continuación se detallan:

- 11.2.1 El monto máximo de rescate diario en ATM establecido por la SOCIEDAD es de \$us 500 (quinientos 00/100 Dólares Americanos), siempre y cuando no se rebase el número límite de rescates permitido por éste reglamento.
- 11.2.2 El monto máximo de consumo diario en POS establecido por la SOCIEDAD es de \$us 500 (quinientos 00/100 Dólares Americanos), siempre y cuando no se rebase el número límite de rescates permitido por éste reglamento.
- 11.2.3 En caso de transacciones inconclusas en ATM, vale decir que se realice el rescate de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO pero que el cajero automático no dispense el efectivo, se calculará el valor de cuota del FONDO considerando el retiro como efectuado, pues la SOCIEDAD no tiene manera de conocer que la transacción fue inconclusa hasta que el PARTICIPANTE realice el reclamo. Sin embargo, previa evaluación del reclamo y confirmación de la pertinencia del mismo, se procederá al abono del monto retirado más los posibles rendimientos afectados en la cuenta del PARTICIPANTE, si corresponden, calculando la variación del valor de cuota desde el día que se efectuó la operación hasta el día que se revierte el monto reclamado.

La SOCIEDAD podrá ofrecer a sus PARTICIPANTES la utilización de medios electrónicos (ATM – cajero automático o POS – terminal para compra con tarjeta) para el rescate parcial o total de sus cuotas, para ello el PARTICIPANTE deberá utilizar los procedimientos de seguridad establecidos para cada caso.

De lunes a viernes durante el proceso de cierre diario del FONDO no será posible realizar rescates en las ventanillas del Banco, ATM, ni POS. Una vez finalizado el proceso de cierre diario del FONDO, los rescates se realizarán con el valor de cuota del día siguiente, excepto sábados, domingos y feriados.

11.3. Rescates de cuotas Persona Jurídica

Los PARTICIPANTES persona jurídica podrán realizar rescates mediante carta orden dirigida a CREDIFONDO SAFI, entregada en Plataforma de Atención al Cliente de los Puntos de Distribución autorizados del Banco.

La solicitud de rescate a través de carta orden deberá contener la siguiente información:

- a) Estar dirigida únicamente a Credifondo SAFI y no hacer referencia a productos del Banco.
- b) Nombre del Fondo de Inversión.
- c) Lugar y fecha de rescate.
- d) Modalidad de rescate (cheque, transferencia SITE, ACH, o al exterior).
- e) Número de cuenta de origen y de destino (cuando corresponda).
- f) Monto y moneda del rescate.
- g) Nombres y firmas autorizadas.
- h) El nombre y número de la Cédula de Identidad de la persona autorizada para recoger un cheque de darse el caso.
- i) Origen y destino de los fondos.
- j) Cuenta de la que debitarán las comisiones relacionadas al rescate.
- k) Sello de recepción.
- l) Otro tipo de mecanismos a implementarse en el futuro para persona natural y/o jurídica que sean autorizados y previamente comunicados a los PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 12: VALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA

La cartera de inversiones en valores emitidos localmente y en los extranjeros inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en una Bolsa de Valores será valorada en forma diaria, en función a lo establecido en la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por la ASFI y otras normas relacionadas.

El valor de la cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{menos comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones} = \text{Número de cuotas vigentes del día.}$$

Donde:

- Valor de Cartera del día = Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras referida a casos de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez = Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los PARTICIPANTES conforme a lo previsto en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el reglamento Interno del FONDO.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO, conforme a lo previsto por el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente y el Reglamento Interno del FONDO.

ARTÍCULO 13: DIA A PARTIR DEL CUAL PUEDE DISPONER DE SU RENDIMIENTO

Toda adquisición de cuotas del FONDO tendrá un tiempo mínimo de permanencia en el mismo de 1 (un) día calendario, después de transcurrido dicho lapso podrán ser rescatadas por el PARTICIPANTE. Sin embargo, si el rescate de cuotas se realiza antes de que el dinero haya permanecido en el FONDO 7 (siete) días calendario, generará un cargo igual a los rendimientos generados durante la permanencia de las cuotas rescatadas antes del plazo establecido. Los cargos por rescate anticipado irán en beneficio del FONDO y no serán considerados como ingresos para la SOCIEDAD.

ARTÍCULO 14: HABILITACIÓN, INHABILITACIÓN O BLOQUEO

CREDIFONDO SAFI habilitará la cuenta de participación cuando toda la documentación requerida para la apertura de la misma se encuentre en orden.

CREDIFONDO SAFI podrá inhabilitar una cuenta (para rescates de cuotas) o bloquearla (para compra y rescate de cuotas), notificando posteriormente a los PARTICIPANTES, e informando la existencia de un plazo de 30 (treinta) días calendario para regularización.

CREDIFONDO SAFI podrá inhabilitar o bloquear una cuenta en los siguientes casos:

- 14.1. Si el PARTICIPANTE no mantiene actualizados los documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar cuotas o no hubiera actualizado la documentación (identidad, domicilio y otros) a requerimiento de la SOCIEDAD en el plazo y forma previstos.
- 14.2. A solicitud de una Autoridad competente.
- 14.3. A solicitud escrita del PARTICIPANTE (inhabilitación o bloqueo de cuenta).

Toda excepción será aprobada por Gerencia General, Administrador, Administrador Suplente o Representantes Autorizados.

ARTÍCULO 15: CIERRE DE CUENTAS

15.1. Sin notificación previa al PARTICIPANTE.

CREDIFONDO SAFI se encuentra facultada a cerrar cuentas de participación, sin previa notificación a los PARTICIPANTES, en los siguientes casos:

- 15.1.1. Si una cuenta se mantiene con un saldo igual a cero por más de tres meses.
- 15.1.2. Si la cuenta no mantiene el saldo mínimo requerido, por más de tres meses.
- 15.1.3. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la SOCIEDAD o el Banco sobre procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren cuotas de participación en el FONDO, en cumplimiento a la normativa de prevención, control, detección, y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.
- 15.1.4. Si existen elementos para dirigir un proceso de investigación, en cumplimiento a la normativa de prevención, control, detección, y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.
- 15.1.5. En caso que la SOCIEDAD reciba una solicitud escrita del PARTICIPANTE para el cierre de su cuenta y el mismo al rescatar sus cuotas de participación deje un saldo mínimo de Bs 70 (setenta 00/10 Bolivianos). La SOCIEDAD podrá rescatar las cuotas de participación de la cuenta y reinvertirlas en el FONDO, en beneficio de los demás PARTICIPANTES.

15.2. Con notificación previa al PARTICIPANTE.

CREDIFONDO SAFI se encuentra facultada a cerrar cuentas de Participación, previa notificación a los PARTICIPANTES en los siguientes casos:

- 15.2.1 Si el PARTICIPANTE no mantiene actualizados los documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar cuotas o no actualiza la documentación a requerimiento de la SOCIEDAD.
- 15.2.2 Si el PARTICIPANTE no mantiene actualizados sus datos en caso de cambio de los mismos (identidad, domicilio y otros), por lo tanto no es posible identificarlo o dar con su ubicación.
- 15.2.3 Cuando el PARTICIPANTE no mantenga el saldo mínimo establecido en el presente Reglamento por más de tres meses.

Si la SOCIEDAD detecta que el participante haya incurrido en los puntos 15.2.1, 15.2.2. ó 15.2.3, dentro de los siguientes 5 días hábiles enviará una carta a la dirección de correspondencia que el PARTICIPANTE haya declarado, solicitándole que regularice la observación, proceda al rescate total de cuotas y/o posterior cierre de la cuenta, otorgándole un plazo de 15 días calendario a partir de la recepción de la notificación e indicándole que cumplido ese plazo CREDIFONDO SAFI podrá proceder al rescate total de cuotas y cierre de cuenta.

Si a pesar de intentar notificar al PARTICIPANTE no fuera posible ubicarlo y/o no se obtenga una respuesta en el plazo antes mencionado, la SOCIEDAD podrá retirar los fondos del Patrimonio Autónomo, depositándolos en una cuenta corriente, sin rendimiento, a nombre del FONDO registrando contablemente el monto a nombre del PARTICIPANTE y cerrar la cuenta.

En caso que la cuenta del PARTICIPANTE haya sido cerrada y éste decida operar posteriormente con el FONDO, deberá abrir una nueva cuenta.

ARTÍCULO 16: REPORTE MENSUAL

Según el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente, la SOCIEDAD tiene la obligación de entregar mensual-mente estados de cuenta e información periódica a los PARTICIPANTES y cuando éstos lo requieran, según el siguiente detalle:

- 16.1. Composición detallada de la cartera del FONDO a fin de mes, mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.

- 16.2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - 16.2.1. De 0 a 30 días.
 - 16.2.2. De 31 a 60 días.
 - 16.2.3. De 61 a 180 días.
 - 16.2.4. De 181 a 360 días.
 - 16.2.5. De 361 a 720 días.
 - 16.2.6. De 721 a 1,080 días.
 - 16.2.7. De 1,081 a 1,440 días.
 - 16.2.8. De 1,441 a 1,800 días.
 - 16.2.9. De 1,801 hacia adelante.
- 16.3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de Renta Fija del FONDO.
- 16.4. La tasa de rendimiento anualizada a la fecha del reporte obtenida por la cartera del FONDO a 30, 90, 180 y 360 días.
- 16.5. Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark) vigente a la fecha del reporte.
- 16.6. Información de los últimos tres meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: cartera bruta del FONDO, valor de la cuota, tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días, indicador de rendimiento (Benchmark) y plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
- 1.7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales, detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
- 16.8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a servicios de custodia, intermediación, auditoría, y otros. En caso de no existir gastos cargados al FONDO no se presentará ninguna información.
- 16.9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes y su efecto porcentual en la tasa de rendimiento.
- 16.10. Los saldos de cuotas del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
- 16.11. El movimiento de compra y rescate de cuotas efectuado en el mes.
- 16.12. El valor inicial y final de la cuota del periodo del reporte.
- 16.13. Cualquier otra información que la SOCIEDAD considere pertinente y aquella que sea exigida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por un medio electrónico (correo electrónico o página WEB), cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma validez que el reporte físico.

En caso que el PARTICIPANTE requiera la emisión de un estado de cuenta adicional al de fin de mes, debe apersonarse a un Punto de Distribución dentro de los horarios de atención establecidos y solicitar el mismo. Se entregará al PARTICIPANTE el estado de cuenta de hasta los tres últimos meses concluidos. La emisión de estados de cuenta adicionales a este periodo, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene un plazo improrrogable de 30 días calendario, computables a partir de la fecha de recepción del reporte mensual en la dirección indicada por éste, para realizar reclamos sobre las operaciones o transacciones detalladas en su extracto. Pasado ese plazo, se entenderá la aceptación del PARTICIPANTE de todas las transacciones detalladas en el mismo.

ARTÍCULO 17: INFORMACIÓN

Obligatoria y diariamente, la SOCIEDAD publicará el valor de la cuota y el valor de la cartera del FONDO en el boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional.

La SOCIEDAD, en forma trimestral y en el formato establecido por la ASFI, publicará en un periódico de circulación nacional la siguiente información:

- 17.1. Composición de la cartera del FONDO.

- 17.2. El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera del FONDO.
- 17.3. El plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
- 17.4. La forma de cálculo del valor de la cuota conforme a lo establecido en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- 17.5. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos porcentuales y/o monetarios.
- 17.6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - 17.6.1. La cartera del FONDO.
 - 17.6.2. Valor de la cuota.
 - 17.6.3. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - 17.6.4. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
- 17.7. Concentración de los 10 principales PARTICIPANTES.
- 17.8. Cualquier otra información que sea exigida por la ASFI y en el formato establecido por la misma.
- 17.9. Asimismo, publicará diariamente en sus oficinas y puntos de distribución asignados, la siguiente información del FONDO:
 - 17.9.1. Composición de la cartera.
 - 17.9.2. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de valores de renta fija.
 - 17.9.3. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior.
 - 17.9.4. La tasa de rendimiento anualizada obtenida por la cartera del FONDO a 30, 90, 180 y 360 días.
 - 17.9.5. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos porcentuales y/o monetarios.
 - 17.9.6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - 17.9.6.1. La cartera del FONDO.
 - 17.9.6.2. Valor de la cuota.
 - 17.9.6.3. Tasas de rendimiento 30, 90, 180 y 360 días.
 - 17.9.6.4. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.

La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los 2 (dos) días posteriores a su obtención.

Asimismo, la SOCIEDAD podrá proporcionar información a los PARTICIPANTES sobre sus cuentas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 18: PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN

La SOCIEDAD mantiene un contrato de distribución con el Banco, el cual se refiere a todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, compra, rescate de cuotas y otras actividades relacionadas al FONDO, realizadas con los PARTICIPANTES o posibles PARTICIPANTES.

Los Puntos de Distribución pueden ser oficinas, sucursales, agencias y otros puntos de atención del Banco.

La SOCIEDAD, determinará qué Puntos de Distribución se utilizarán para el FONDO, comunicando en un periódico de circulación nacional las modificaciones, adiciones o cierres de puntos de distribución asignados.

Toda comunicación, solicitud o reclamo que realice un PARTICIPANTE a la SOCIEDAD, deberá efectuarse por escrito, dirigido únicamente a CREDIFONDO SAFI y deberá ser entregado en un Punto de Distribución Autorizado, en los horarios de atención establecidos. No se deben incluir solicitudes relacionadas a productos o servicios que presta otra institución, en tal caso no se procesará o se rechazará la solicitud.

Los horarios de atención establecidos y/o modificaciones se comunicarán en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 19: OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR CREDIFONDO SAFI

La SOCIEDAD podrá prestar los siguientes servicios adicionales:

- 19.1. Consulta de saldos vía Saldomático y ATM: Permiten a los PARTICIPANTES realizar consultas de saldos y de los últimos movimientos de su cuenta.
- 19.2. Consulta de saldos en ventanilla: Los PARTICIPANTES podrán consultar saldos en los Puntos de Distribución Asignados, de acuerdo al procedimiento de la SOCIEDAD.

CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20: DERECHOS DE LA SOCIEDAD

La SOCIEDAD tiene los siguientes derechos:

- 20.1. Exigir al PARTICIPANTE el cumplimiento del presente Reglamento Interno y del Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.
- 20.2. Efectuar cobros por comisiones, gastos y otros cargos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, y en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.
- 20.3. Realizar investigaciones y/o solicitar información al PARTICIPANTE sobre la procedencia y destino de los dineros con los que se adquieren cuotas de participación, en conformidad con las políticas sobre prevención, control, detección, y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, enmarcadas en el Decreto Supremo 24771 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", la Resolución Administrativa UIF/004/2013 Instructivo Especifico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Riesgo, bajo los principios de Conocimiento del Cliente, Conocimiento del Mercado y Conocimiento de Empleado, así como la gestión integral de riesgos y cualquier modificación o complementación a la normativa vigente respecto al Lavado de Activos y Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- 20.4. Toda vez que Credifondo SAFI se encuentra adscrita al convenio para la aplicación de la ley norteamericana FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), podrá exigir a todo PARTICIPANTE con nacionalidad estadounidense o indicios de poseer la nacionalidad señalada, el cumplimiento de la mencionada Ley, de acuerdo a lo establecido en la circular ASFI/DGT/CC-4173/2014.
- 20.5. Previa verificación, rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando éste incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el presente Reglamento Interno, Contrato de Participación, Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y normativa interna vigente.
- 20.6. Solicitar al PARTICIPANTE el rescate parcial o total de las cuotas de participación cuando sea necesario para la buena administración del FONDO, cuando la SOCIEDAD obtenga y mantenga en archivos información suficiente que establezca que el PARTICIPANTE incumplió con el Reglamento Interno, Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras o el Contrato de Participación. Casos:
 - a) Exceso en la tenencia de cuotas de participación establecida por el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.
 - b) Incumplimiento a las solicitudes de información extendidas por la SOCIEDAD sobre la procedencia del dinero con el que se adquieren cuotas de participación en el FONDO.
 - c) Otras contravenciones a las normativas internas y al Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- 20.7. Suscribir convenios y/o contratos con terceros para brindar servicios a los PARTICIPANTES, dentro de los límites y condiciones fijados por las normas internas y para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigentes.

- 20.8. Otros establecidos en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La SOCIEDAD, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el marco de la administración del FONDO:

- 21.1. Cumplir todas las disposiciones establecidas en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente, y éste Reglamento Interno.
- 21.2. Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO. No obstante, conforme al Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la SOCIEDAD no puede asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en cuotas del FONDO.
- 21.3. No llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
- 21.4. Proporcionar al FONDO los servicios administrativos de cobranza de sus ingresos y contabilización de sus operaciones y prestar un adecuado servicio técnico para su administración.
- 21.5. Presentar informes periódicos del FONDO que demuestren su estado y comportamiento.
- 1.6. Invertir los recursos del FONDO a nombre y por cuenta de este, custodiarlos y valorizarlos diariamente de acuerdo al Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.
- 21.7. Ser responsable por la correcta y adecuada administración del FONDO y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La labor de la SOCIEDAD involucra el manejo de los recursos y valores de propiedad del FONDO. Sin embargo, la SOCIEDAD no será responsable de que la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva por causas de fuerza mayor, ajenas a la SOCIEDAD.

Se entiende por causas de fuerza mayor, ajenas a la SOCIEDAD, aquellas situaciones que impidan el normal desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD, situaciones exógenas o del sistema financiero, tales como:

- 22.1. Huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales.
- 22.2. Suspensión de actividades del Banco Central de Bolivia, de la Bolsa Boliviana de Valores, Sistema Financiero Nacional.
- 22.3. Falta de liquidez del Sistema Financiero Nacional.
- 22.4. Fallas masivas en comunicaciones, sistemas informáticos, suministro de energía eléctrica.
- 22.5. Otros eventos sobre los cuales la SOCIEDAD no tenga posibilidades de gestionar una solución.

La SOCIEDAD -en coordinación con sus proveedores críticos- generará planes para continuidad de operaciones, destinados a evitar o mitigar los efectos de las casusas de fuerza mayor y a restablecer servicios en los plazos más breves posibles, resguardando en todo momento la seguridad en las operaciones e integridad de la información.

En casos de aplicación de planes de contingencia la SOCIEDAD autorizará rescates de cuotas con procedimientos de excepción, consistentes en el registro manual de operaciones para posterior regularización, sin generar el comprobante de rescate automático, que deberían ser firmados por el PARTICIPANTE. Se enviará el comprobante automático al PARTICIPANTE cuando la operación sea regularizada, la copia para el FONDO quedará sin firma.

ARTÍCULO 23: COMITÉ DE INVERSIÓN

El diseño y control de las políticas de inversión del FONDO es llevado a cabo por un Comité de Inversión conformado por profesionales capacitados el Administrador del FONDO, y otros miembros designados por el Directorio

de CREDIFONDO SAFI, con las siguientes responsabilidades:

- 23.1. Modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO.
- 23.2. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando éstos ocurran.
- 23.3. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- 23.4. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- 23.5. Supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a la política de inversión.
- 23.6. Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones y otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la SOCIEDAD.

El Comité de Inversión sesionará mensualmente y cuando las circunstancias lo ameriten. Las disposiciones determinadas por este Comité se registran en un Libro de Actas que respalda todas las decisiones adoptadas y su forma de aplicación. El Oficial de Cumplimiento de la SOCIEDAD también participará de las sesiones del Comité y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 24: INVERSIONES

La SOCIEDAD efectuará inversiones por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, en valores de renta fija de oferta pública autorizados e inscritos en el Registro del Mercado de Valores, listados en alguna bolsa de valores local o del extranjero, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Normativa Interna de Inversión y Desinversión y otras, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES. La liquidez podrá ser mantenida en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de Entidades Financieras locales o extranjeras.

ARTICULO 25: POLITICA DE INVERSIONES

25.1. Objetivo General

El objetivo de inversión del FONDO es buscar una rentabilidad superior a las alternativas de ahorro tradicionales (cuentas de ahorro). La estrategia de inversión es conservadora, en valores de renta fija de alta calidad crediticia, en el mercado local y extranjero, con duración de hasta 360 (trescientos sesenta) días y principalmente en Bolivianos.

Las inversiones en el FONDO se efectúan en forma discrecional. Es decir que las políticas de inversión son definidas por el Comité de Inversión y ejecutadas por el Administrador.

25.2. Criterios de Selección y Diversificación

Los criterios de diversificación se orientan a delimitar grupos de emisores de valores, plazos y tipo de instrumentos en los que el Administrador puede invertir en función al análisis del riesgo, el desempeño y las perspectivas de estas instituciones y valores.

El FONDO invertirá en valores locales que posean calificación de riesgo igual o superior a A3 o N-2. Para inversiones en el exterior, la SOCIEDAD se regirá por el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Para inversiones la SOCIEDAD utilizará al Banco Central de Bolivia como fuente para los tipos de cambio de monedas, las actualizaciones se realizarán según corresponda el caso.

El portafolio de inversiones debe cumplir los siguientes parámetros:

Valores	Porcentaje	
	Mínimo	Máximo
Por Plazo		
Inversiones de Corto Plazo (hasta 360 días)	50%	100%
Inversiones de Mediano Plazo (hasta 1080 días)	0%	75%
Inversiones de Largo Plazo (mayor a 1080 días)	0%	50%
Por Moneda		
Inversiones en bolivianos	20%	100%
Inversiones en UFV	0%	50%
Inversiones en valores con mantenimiento de valor	0%	50%
Inversiones en Dólares Estadounidenses	0%	30%
Por País		
Inversiones locales	70%	100%
Inversiones en el extranjero	0%	30%
Por Instrumento		
Inversiones en depósitos a Plazo Fijo	0%	100%
Inversiones en valores emitidos por el Banco Central de Bolivia	0%	75%
Inversiones en valores emitidos por el Tesoro General de la Nación	0%	75%
Inversiones en valores emitidos por Sociedades Anónimas	0%	95%
Inversiones en valores emitidos por Gobiernos Municipales	0%	15%
Inversiones en valores emitidos por procesos de Titularización	0%	15%
Inversiones en valores emitidos por sociedades en el extranjero	0%	30%
Inversiones en valores de deuda Soberana y Supranacional	0%	30%
Otras		
Plazo Económico de las Inversiones (duración promedio máxima)	Hasta 360 días	
Liquidez (sobre portafolio de inversiones + liquidez)	5%	30%

En situaciones en las que se requiera niveles excepcionales de liquidez (corridas u otras) el FONDO podrá mantener -previa aprobación del Administrador, Administrador suplente o un Representante Autorizado- el porcentaje máximo de liquidez establecido en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente del 65%.

El Plazo Económico Promedio Ponderado máximo del FONDO será de 360 días. Eventuales excesos a este plazo se encuentran sujetos a lo establecido en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.

La política de inversión, en relación a los instrumentos locales será administrada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

25.3. Límites de Inversión Reglamentados en valores locales y manejo de liquidez

De acuerdo al Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el FONDO debe cumplir con los siguientes límites:

- 25.3.1. El FONDO no podrá poseer más del 30% (treinta por ciento) de una emisión de valores. Adicionalmente, la adquisición de valores en estas condiciones no debe superar el 10% (diez por ciento) de la cartera del FONDO.
- 25.3.2. El FONDO no deberá poseer más del 20% (veinte por ciento) del total de su cartera en valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad a excepción de aquellos valores emitidos por el Tesoro General de la Nación y por el Banco Central de Bolivia. En el caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente punto será aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- 25.3.3. El FONDO no deberá poseer más del 20% (veinte por ciento) del to-

tal de su cartera en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial.

- 25.3.4. El FONDO podrá vender en reporto hasta el 20% (veinte por ciento) del total de la cartera administrada.
- 25.3.5. El FONDO solamente podrá poseer hasta el 15% (quince por ciento) del total de su cartera en valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la SOCIEDAD, siempre y cuando estos valores cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
- 25.3.6. El FONDO puede poseer su liquidez en cuentas corrientes y/o de ahorro en entidades financieras locales o extranjeras con calificación de riesgo igual o superior a A3. Adicionalmente, el FONDO puede poseer hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de su liquidez en cuentas corrientes y/o de ahorro de una entidad financiera vinculada a la SOCIEDAD.
- 25.3.7. El porcentaje máximo de liquidez permitido es de 65% (sesenta y cinco por ciento) del total de la cartera del FONDO.

25.4. Límites de Inversión Reglamentados en valores extranjeros

El FONDO no podrá poseer más del 30% (treinta por ciento) del total de su cartera en valores de renta fija emitidos en el extranjero. Estos valores podrán ser adquiridos siempre y cuando:

- 25.4.1. Los emisores de valores de renta fija y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, estén comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por una Nationally Recognized Statistical Rating Organizations (NRSRO) o de una entidad calificadoras de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.
- 25.4.2. La calificación de riesgo de los países donde se emitan los valores esté comprendida dentro un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA.
- 25.4.3. La calificación de países latinoamericanos en los que se invierta tengan una calificación de riesgo soberano de BBB3 y 3 puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 25.4.4. Los países extranjeros en los cuales el FONDO invierta, deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes. Asimismo, no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- 25.4.5. Los valores estén listados o sean negociables en alguna bolsa de valores u otros mecanismos de negociación supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos autorregulados.

25.5. Indicadores de Desempeño del FONDO

El indicador de comparación de desempeño (Benchmark) del FONDO se calculará de la siguiente manera:

BM	=	$\frac{15\%}{xTCAHMN}$	+	$\frac{44\%}{xTDPFMN360}$	+	$\frac{20\%}{xTDPFMN720}$	+	$\frac{1\%}{xTDPFMN1080}$	+	$\frac{10\%}{xTLT364}$	+	$\frac{10\%}{xBLPLMN}$
Bolivianos												

Donde:

TCAHMN = Promedio simple mensual del rendimiento de Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional (BOB) de Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN360 = Promedio simple mensual del rendimiento a 360 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN720 = Promedio simple mensual del rendimiento a 720 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TDPFMN1080 = Promedio simple mensual del rendimiento a 1080 días de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional (BOB) emitidos por Bancos establecidos en Bolivia con calificación de Deuda a Corto Plazo igual a N-1.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de las Tasas Pasivas Pactadas la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

TLT364 = Promedio simple mensual de las tasas de rendimiento a 364 días de subasta del BCB de Letras en Moneda Nacional emitidas por el Banco Central de Bolivia.

Fuente: Página oficial del Banco Central de Bolivia (www.bcb.gob.bo). Datos obtenidos cada lunes de la Subasta realizada la semana anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

BLPLMN = Promedio simple mensual del rendimiento de Bonos a Largo Plazo (que se mantienen en la cartera) en Moneda Nacional (BOB) transados en el ruedo de la Bolsa Boliviana de Valores con calificación de riesgo mayor o igual a N-2.

Fuente: Página oficial del Bolsa Boliviana de Bolivia de Valores (www.bbv.com.bo). Datos obtenidos correspondientes al cierre del mes anterior. En caso de no existir tal información a la fecha, se usará la anterior disponible.

El indicador de comparación de desempeño (Benchmark) del FONDO es actualizado y aprobado anualmente por la Autoridad del Sistema Financiero. La actualización de la fórmula de cálculo será plasmada de manera semestral en el Prospecto de Colocación del Fondo de Inversión.

ARTÍCULO 26: CUSTODIA

Los valores con representación física, adquiridos para el FONDO se mantendrán depositados en calidad de custodia en el Banco. La SOCIEDAD ha suscrito con dicho Banco un contrato de prestación de servicios por este concepto. La SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia de los valores realizada por el Banco.

Los valores representados mediante anotaciones en cuenta (desmaterializados) serán anotados en cuenta en una entidad de depósito de valores, según corresponda, con quien, la SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia realizada.

ARTÍCULO 27: POSICIÓN MONETARIA

La posición del portafolio de inversiones en otras monedas no excederá el 30% (treinta por ciento) del total de la cartera de inversiones más liquidez. Cuando la cartera de inversiones contenga valores en otras monedas, la valuación de éstos será convertida a la moneda del FONDO al tipo de cambio oficial de compra al cierre del Bolsín del Banco Central de Bolivia y/o tabla de cotizaciones emitidas por éste.

ARTÍCULO 28: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Ante eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, el FONDO podrá acceder a través de la SOCIEDAD a líneas de crédito bancarias hasta el 10% (diez por ciento) de la cartera administrada y por un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de acuerdo al Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.

CAPÍTULO IV: COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS

ARTÍCULO 29: COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y ÉXITO

29.1. Comisión por administración

Como remuneración a los servicios de administración y gastos incurridos, la SOCIEDAD cobrará al FONDO una comisión del 1.00% (uno por ciento) anual devengada diariamente sobre el patrimonio administrado. Esta comisión se cobrará diariamente deduciendo el importe correspondiente del patrimonio del FONDO.

29.2. Comisión por éxito

Adicionalmente, se cobrará una comisión por éxito los días que el rendimiento del FONDO a 30 (treinta) días calendario después de la comisión por administración exceda al indicador de desempeño del mes anterior (Benchmark). La comisión por éxito será del 50% (cincuenta por ciento) de este excedente. La comisión por administración más la comisión por éxito no deberán ser mayores al 4.00% (cuatro por ciento).

La forma de cálculo será la siguiente:

Comisión por éxito = (Rendimiento a 30 (treinta) días calendario después de la comisión por administración – Benchmark del mes anterior) x 50% (cincuenta por ciento).

Cuando el rendimiento a 30 (treinta) días calendario después de la comisión por administración no supere el indicador de desempeño (Benchmark), únicamente se cobrará la comisión fija por administración del 1.00% (uno por ciento) anual mencionada en el primer párrafo del presente artículo.

Cualquier modificación al límite de comisión fijado, deberá ser aprobada previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y comunicada con 20 (veinte) días calendario de anticipación a los PARTICIPANTES.

La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas.

ARTÍCULO 30: GASTOS CON CARGO AL PARTICIPANTE

Los gastos que podrán ser cargados al PARTICIPANTE, cuyo origen no sea imputable a la SOCIEDAD, de acuerdo a tarifarios vigentes, son los siguientes:

- 30.1. Uso de ATM que no pertenezca al Banco: Rescate en efectivo, se cobra por transacción efectuada, transacción denegada, consulta de saldos y transferencia entre cuentas, según tarifas establecidas por la entidad financiera propietaria del ATM.
- 30.2. Reposición de Tarjeta Credifondo por causas no atribuibles a la SOCIEDAD, como: pérdida, robo, olvido de PIN y deterioro por maltrato.
- 30.3. Emisión de estados de cuenta adicionales al enviado por la SOCIEDAD a fin de mes.
- 30.4. Rechazo de cheques ajenos depositados en cuentas de los PARTICIPANTES, por causas no atribuibles a la SOCIEDAD o al Banco. Las modificaciones al tarifario serán comunicados a los PARTICIPANTES con el reporte mensual descrito en el artículo 16 del presente Reglamento Interno.

En los casos que corresponda, se emitirá nota fiscal, por concepto de dichos gastos.

Si el PARTICIPANTE requiere servicios adicionales al rescate de cuotas como: transferencias, emisión de cheques, cartas orden y otros, estos servicios adicionales serán procesados por el Banco por lo tanto están sujetos a la legislación bancaria u otra que sea aplicable, a sus costos y cargas impositivas u otros que aplicaren, entendiéndose que estas operaciones son realizadas en una entidad bancaria y no en un fondo de inversión.

ARTÍCULO 31: GASTOS CON CARGO AL FONDO

A continuación se detallan los gastos que podrán ser asumidos por el FONDO, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la SOCIEDAD detalladas en el Artículo 29 (Comisiones de Administración y Exito) del presente documento:

- 31.1. Gastos por concepto de Auditoría Externa del FONDO. No podrán ser mayores a Bs 40,000 (cuarenta mil 00/100 bolivianos) al año.
- 31.2. Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO. No podrán ser mayores a Bs 40,000.- (cuarenta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- 31.3. Gastos por concepto de servicios de custodia. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores, como custodia de valores representados mediante anotaciones en cuenta, cobro que lo realiza la entidad que tenga la cuenta matriz. La comisión pactada con el custodio (EDV) es de 0.023% (cero punto cero veintitrés por ciento) más más 0.012% (Cero punto cero doce por ciento) a la Agencia de Bolsa, al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente.

Este porcentaje puede sufrir modificaciones en caso de cambio de tarifario de la EDV y/o actualización de tarifas en los contratos con la Agencia de Bolsa.

- 31.5. Gastos por concepto de intermediación de Valores. La comisión pactada con el intermediario es de máximo 0.0075% (cero punto cero cero setenta y cinco por ciento) sobre el monto transado en la Bolsa Boliviana de Valores.

Este porcentaje puede sufrir modificaciones en caso de cambio de tarifario de la BBV y/o actualización de tarifas en los contratos con la Agencia de Bolsa.

- 31.6. Gastos de operaciones financieras permitidas por el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- 31.7. Gastos legales correspondientes al FONDO.
- 31.8. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior.
- 31.9. Otros expresamente autorizados por la ASFI en función a las necesidades del FONDO.

Los gastos mencionados en el presente punto, serán devengados diariamente.

Por otra parte, las comisiones por transferencia de fondos al exterior serán cargadas al FONDO el día que se efectúa la operación con el Banco del exterior.

ARTÍCULO 32: IMPUESTOS

La SOCIEDAD actuará como agente de retención:

- Del impuesto RC-IVA 13% (trece por ciento) sobre los rendimientos de las personas naturales que no acrediten poseer su Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por el rescate de cuotas en moneda extranjera.
- Sobre cualquier otro impuesto que determine el Servicio de Impuestos Nacionales, aplicable a los Fondos de Inversión y sus PARTICIPANTES.

En caso que el PARTICIPANTE requiera servicios adicionales a la compra o rescate de cuotas de participación, como ser transferencias a cuentas corrientes, cuentas de ahorro, al exterior o emisión de cheques del Banco, deberá cumplir con lo establecido para estos servicios bancarios, en la legislación bancaria u otra que sea aplicable, sus costos y cargas impositivas u otros que aplicaren, entendiéndose que estas operaciones son realizadas en una entidad bancaria y no en un fondo de inversión.

En el caso de PARTICIPANTES del extranjero, se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas sobre Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del 12.5% (doce punto cinco por ciento), monto que será retenido por la SOCIEDAD.

La SOCIEDAD traspasará a sus PARTICIPANTES los beneficios tributarios a las inversiones establecidos en la Ley de Reactivación Económica como ser la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años y la exención de impuestos a los Fondos de Inversión por ser patrimonios autónomos.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al PARTICIPANTE que se informe permanentemente de los cambios, dado que éstas normas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en el FONDO.

CAPÍTULO V - TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia, fusión, disolución o liquidación del FONDO, sean estas voluntarias o forzosas, se sujetarán a los establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y sus modificaciones, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la ASFI y las demás disposiciones aplicables al efecto.

ARTÍCULO 33: TRANSFERENCIA O FUSIÓN VOLUNTARIA

La SOCIEDAD tiene la facultad de transferir o fusionar la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora de Fondos de Inversión autorizada, previa resolución del Directorio de la SOCIEDAD y contando con la autor-

ización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, institución a la cual se le deberá comunicar con una antelación de 30 (treinta) días calendario, con todos los antecedentes, justificativos y documentación para su aprobación.

Previamente a la transferencia, se informará a los PARTICIPANTES con antelación de 30 (treinta) días calendario, dándoles opción a rescatar sus cuotas en dicho plazo.

ARTÍCULO 34: DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La SOCIEDAD tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución del Directorio de la SOCIEDAD y contando con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, institución a la cual se le deberá comunicar con antelación de 30 (treinta) días calendario, con todos los antecedentes, justificativos y documentación para su aprobación.

Previamente a la disolución, se informará a los PARTICIPANTES con una antelación de 30 (treinta) días calendario, dándoles opción a rescatar sus cuotas en dicho plazo.

ARTÍCULO 35: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN FORZOSA

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del Fondos de Inversión, sean éstas voluntarias o forzosas, se sujetarán a lo establecido por: La Ley del Mercado de Valores, y el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la ASFI y por las demás disposiciones aplicables.

Se entenderá como transferencia de un Fondo de Inversión a la transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un FONDO que sea realizada por una SAFI a otra, debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

CAPÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 36: CONCILIACION Y ARBITRAJE

Cualquier divergencia entre la SOCIEDAD y los PARTICIPANTES sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interno, será sometida a arbitraje aplicándose la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 estableciéndose como sede arbitral al efecto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia en la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 37: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de PARTICIPANTES a efectos de la defensa y protección de sus intereses. La conformación, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a la Asamblea General de PARTICIPANTES estará regulada por el Reglamento para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Cualquier modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD y autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las modificaciones adoptadas serán comunicadas a los PARTICIPANTES, mediante carta o publicación en un periódico de circulación nacional con una antelación mínima de 20 (veinte) días calendario antes de entrar en vigencia, para que los PARTICIPANTES que no estuviesen de acuerdo, puedan rescatar sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 39: INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En caso que alguno de los PARTICIPANTES (persona natural) sea declarado incapaz, sufra algún impedimento legal o fallezca, sus cuotas seguirán formando parte del FONDO, hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas cuotas efectúen las gestiones respectivas para otorgarle un nuevo destino.

ARTÍCULO 40: DISOLUCIÓN, CONCURSO PREVENTIVO Y DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso que alguno de los PARTICIPANTES (personas jurídicas) sea disuelto, entre en un concurso preventivo o sea declarado en quiebra, sus cuotas continuarán formando parte del FONDO, hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas cuotas efectúen las gestiones correspondientes para otorgarle un nuevo destino.

ARTÍCULO 41: CONTABILIDAD

La SOCIEDAD ha adoptado un sistema de contabilidad descentralizado para las operaciones del FONDO, lo que significa que las operaciones del FONDO se contabilizarán en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD.

ARTÍCULO 42: SELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

La SOCIEDAD seleccionará las empresas que presten los servicios de Auditoría Externa al FONDO de acuerdo a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio.

De igual manera, la SOCIEDAD seleccionará a las empresas que presten el servicio de custodia de valores al FONDO de acuerdo a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio.

La remoción, ya sea de la empresa de Auditoría Externa o de una Entidad de Custodia, se podrá realizar por incumplimiento al contrato suscrito o por percepción que el servicio prestado es deficiente. Además, la SOCIEDAD es responsable de velar por el cumplimiento del trabajo encomendado.

ARTÍCULO 43: TARJETA CREDIFONDO

Los PARTICIPANTES Persona Natural, con cuentas de participación de manejo individual o mancomún indistinto, deberán contar con Tarjeta(s) de Débito CREDIFONDO para poder efectuar rescates de cuotas de participación en ventanillas, ATM y POS. Las condiciones para el uso de la Tarjeta, se encuentran detalladas en el Contrato de Participación y Uso de Tarjeta.

Además de los puntos establecidos en el Contrato de Participación y Uso de Tarjeta, se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:

43.1. La tarjeta de débito Credifondo será habilitada para su uso al día siguiente de su entrega.

43.2. La tarjeta y el PIN son de uso personal.

43.3. Cada PARTICIPANTE debe tener solo una tarjeta vigente por cuenta.

En caso de vencimiento (caducidad) o retención por causas no atribuibles al PARTICIPANTE, es responsabilidad del PARTICIPANTE solicitar oportunamente la renovación de su Tarjeta. En caso de extravío, robo, olvido de PIN, deterioro por maltrato o retención de la tarjeta en un cajero automático por causa imputable al PARTICIPANTE, es responsabilidad del mismo efectuar el bloqueo y gestionar la reposición, en los Puntos de Distribución autorizados y dentro de los horarios de atención establecidos. El costo de la reposición se establece en el artículo 30 del presente Reglamento Interno y tarifario.

ARTÍCULO 44: ATENCIÓN A TRÁMITES ESPECIALES Y RECLAMOS

En caso que el PARTICIPANTE desee realizar un trámite especial (solicitud) o un reclamo, debe apersonarse a un Punto de Distribución autorizado del Banco, en los horarios de atención establecidos y presentar su solicitud o reclamo a través de un medio escrito dirigido a CREDIFONDO SAFI S.A. de acuerdo al Artículo 8 del presente Reglamento Interno. La respuesta se emitirá en 10 (diez) días hábiles y podrá ser a solicitud del PARTICIPANTE a través del servicio de Banca por Teléfono (Call Center) del Banco, que grabará y guardará en archivos electrónicos las respuestas efectuadas, por escrito (carta o correo electrónico) a la dirección (física o electrónica) que el PARTICIPANTE solicite.

En caso que el trámite especial o reclamo requiera por su complejidad un plazo mayor a los 10 (diez) días hábiles, la SOCIEDAD comunicará por escrito el plazo en el cual se responderá el mismo. El plazo será definido en atención a la necesidad de acceder a archivos históricos, generación de información que requiera desarrollos informáticos, trámites o gestiones a realizar en otras entidades, al volumen de la información requerida y otros que serán debidamente justificados en la carta de ampliación de plazo.

Adicionalmente, se encuentra a disposición el Punto de Reclamo de acuerdo a la normativa interna vigente.

Control de Versiones Reglamento Interno Credifondo Bolivianos

Fecha	Ver.	Artículos	Fecha y Número de Carta de Autorización Emitida por la ASFI	Número y fecha del Acta de Directorio en la que se Autorizó los cambios realizados
22/06/2015	1	1-2-3-4-5-6-7-8-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-42-43-44	18/06/2015 Cite: ASFI/DSVSC7 R-97465/2015	Acta de Directorio Nro. 5-2015 de fecha 08 de mayo de 2015

La información pertinente a CREDIFONDO SAFI y al FONDO se encuentra sujeta a las obligaciones de información estipuladas en la Ley del Mercado de Valores N° 1834 del 31 de marzo de 1998, el Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) aprobado mediante Resolución 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, el Reglamento Interno del FONDO aprobado mediante Carta de Autorización ASFI/DSVSC/R-97465/2015 de fecha 18 de junio de 2015 y demás disposiciones aplicables modificatorias o complementarias. Dicha información también se encuentra a disposición del público para su revisión en las oficinas de CREDIFONDO SAFI y en el Registro del Mercado de Valores (RMV), el cual forma parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ubicada en la calle Reyes Ortiz esquina Federico Zuazo, Torres Gundlach, 3er. Piso, teléfono (591-2) 2331212, en la ciudad de la Paz – Bolivia.

Credifondo SAFI S.A.

Credifondo Sociedad Administradora de Fondos de Inversión